

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el término del traslado concedido a Radio Cadena Nacional S.A.S. transcurrió así:

La cadena radial fue notificada personalmente por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad mediante el procedimiento previsto en el Decreto 806 de 2020 a través de mensaje de datos remitido a su correo electrónico judicial el 24 de febrero de 2021, notificación que se entiende surtida el día 1° de marzo del mismo año.

Los veinte (20) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021.

5 y 6 de abril de 2021.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28, 29 30 y 31 de marzo de 2021.

1, 2, 3 y 4 de abril de 2021.

Radio Cadena Nacional S.A.S. hizo uso de los términos del traslado por intermedio de apoderado el 12 de marzo, sin proponer medios exceptivos.

Manizales, trece (13) de abril de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de pertenencia instaurado por José Jesús Castaño González contra Silvia Andrea Martínez Rodríguez y personas indeterminadas radicado con el n.º 17001-40-03-011-2018-00401-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que Radio Cadena Nacional S.A.S. en su calidad de beneficiaria de servidumbre de tránsito sobre el predio objeto del asunto fue notificada en debida forma el 1º de marzo de 2021, quien hiciera uso oportunamente del término de traslado por intermedio de apoderado sin proponer medios exceptivos ni solicitar pruebas.

En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de la cadena radial y se reconocerá personería al abogado Jorge Olmedo Upegui Vélez portador de la T.P. 143.321 del CSJ, para representar sus intereses conforme a los términos del poder conferido.

De otro lado y como quiera que Radio Cadena Nacional S.A.S. no realizó ningún tipo de manifestación respecto a las pruebas que ya fueron practicadas antes de su comparecencia en audiencia dentro de la presente litis, se tendrá por convalidadas dichas pruebas respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 del CGP.

Así las cosas habrá lugar a fijar fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP.

Sería del caso en dicha audiencia practicar el interrogatorio oficioso a Radio Cadena Nacional S.A.S., sin embargo, atendiendo a las características del presente litigio y al pronunciamiento realizado, no considera necesario esta jueza efectuar dicho interrogatorio, dado que su posición en el debate se encuentra suficientemente esclarecida. Por lo tanto en dicha diligencia se culminará la fase probatoria, se escucharán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Para que ello tenga lugar se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

La audiencia que se llevará a cabo de manera virtual siempre y cuando prevalezcan las condiciones actuales por la pandemia.

Se les advierte a los apoderados que deben comparecer de manera personal a la misma, la cual se llevará a cabo con o sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8a5242cb86631e69240c915ad996d28508a55e0936417aced931e401e88276

Documento generado en 13/04/2021 02:41:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**